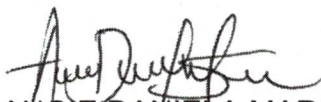


- 4- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

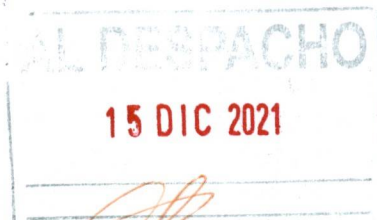
Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



ANGIE DANIELA MARCELO SANTANA
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.



1.32.274.564. 11617

Bogotá. D. C. 6 de diciembre de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2021-00540
Sucesión: RAFAEL ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. 3264537
Radicado DIAN N° 12867 - 2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas le solicito informar a los interesados que:

- 1- Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida, para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 2- Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2020 ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 3- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

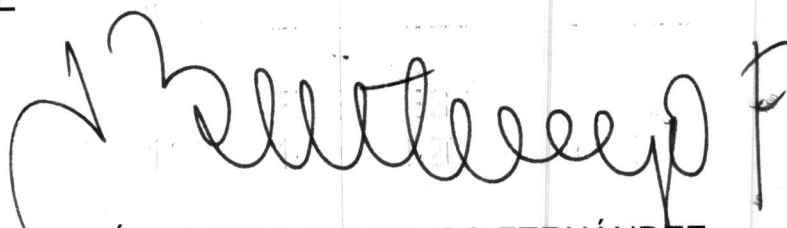
Bogotá D.C., 18 FEB 2022

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00540-00

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación enviada por la DIAN en la cual informa los requerimientos que deberán subsanar ante dicha entidad (fl. 32) y acreditar ante el despacho el cumplimiento de los mismos.

La solicitud enviada al correo institucional el 19 de enero de 2022 por la vocera judicial de quien pretende ostentar la calidad de acreedora en el presente sucesorio (fls. 34-42), se resolverá en la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 28 de marzo de 2022, a las 2:00 p.m. (fl. 33).

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 28	de fecha 21 FEB 2022
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

M.O.G